

Recurso de revisión: 00147/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jiquipilco  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de cuatro de marzo de dos mil quince.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 00147/INFOEM/IP/RR/2015, promovido por [REDACTED] en lo sucesivo EL RECURRENTE, en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Jiquipilco, en lo conducente EL SUJETO OBLIGADO, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

## RESULTANDO

I. El doce de enero de dos mil quince, EL RECURRENTE presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo sucesivo EL SAIMEX, ante EL SUJETO OBLIGADO la solicitud de información pública registrada con el número 00001/JIQUIPIL/IP/2015, mediante la cual solicitó lo siguiente:

*"Buenas tardes. De la manera mas atenta y respetuosa solicito la siguiente información:  
1.- Número de autorizaciones expedidas para eventos públicos de bajo riesgo que se otorgaron en todo el ayuntamiento de Jiquipilco durante el año 2014, indicando tipo de evento y lugar. 2.- Catálogo de eventos públicos, especificando las diferentes denominaciones y modalidades, licencias y autorizaciones requeridas para cada tipo de evento, así como las reglas, condiciones y prohibiciones que considere conveniente imponer." (sic).*

Señalando EL RECURRENTE en el apartado de cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información, lo siguiente:

*"En cumplimiento de sus atribuciones legales" (sic).*

MODALIDAD DE ENTREGA: vía EL SAIMEX.

Recurso de revisión: 00147/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jiquipilco  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

**II.** De las constancias que obran en EL SAIMEX, se advierte que el seis de febrero de dos mil quince, EL SUJETO OBLIGADO dio respuesta a la solicitud de información planteada por EL RECURRENTE en los siguientes términos:

**Bienvenido: EVA ABAID YAPUR COMISIONADA DEL INFOEM**

**Acuse de respuesta a la solicitud**

**RESPUESTA A LA SOLICITUD**

**Archivos Adjuntos**

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo  
Respuesta12015.pdf  
sol12015.pdf

**IMPRIMIR EL ACUSE**  
versión en PDF



**AYUNTAMIENTO DE JIQUIPILCO**

JIQUIPILCO, México a 06 de Febrero de 2015

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00001/JIQUIPIL/IP/2015

Por medio del Presente le envió un cordial saludo al mismo tiempo le adjunto respuesta a su solicitud de información con folio 00001/JIQUIPIL/IP/2015. Sin más por el momento me Despido de Usted.

ATENTAMENTE

**Responsable de la Unidad de Información**  
**AYUNTAMIENTO DE JIQUIPILCO**

Advirtiendo de dicha respuesta que EL SUJETO OBLIGADO anexó los archivos electrónicos con los nombres *Respuesta12015.pdf* y *sol12015.pdf*, los cuales contienen la siguiente información:

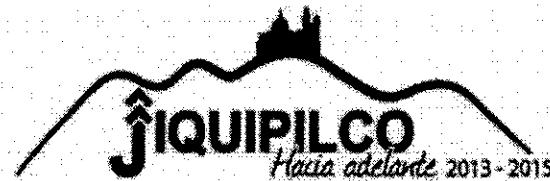
Recurso de revisión: 00147/INFOEM/IP/RR/2015  
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jiquipilco  
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Me permito hacer de su conocimiento, que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 148 Bis del Código Penal Vigente en el Estado de México ; así como los numerales 93, 95 fracción XXII, 123, y 129 del Bando Municipal , la Dirección de Desarrollo Económico es la facultada para expedir los permisos de temporada así como eventos masivos , los cuales se atienden en conjunto con; Protección Civil y Gobernación y su vez hacer de su conocimiento que las Licencias de funcionamiento son para comercios establecidos, no para permisos de temporada.

Por lo que me permito dar a usted información de dicha información:

Mes/Año	POPULARES	CULTURALES	EMPRESARIAL	MASIVOS (BAILES)	RELIGIOSO	SOCIALES
ENERO	9 Cabeza Municipal	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Expo- Venta de Libros, feria de inicio general.</li> <li>• Expo- Venta de Libros feria de inicio general.</li> </ul>				
FEBRERO					Bala Público, San José	
MARZO	Día del Panteón 2014				ON SAB	
ABRIL	18 Cabeza Municipal					
MAYO	31 Feria del Cielito, Sta. Cruz Tapopan			Expo – venta de muebles		
JUNIO	41 Feria de San Juan, Acocula			Cabecera Municipal		
JULIO	1 Cabeza Municipal			<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ciclo Novack</li> <li>• Peribea y volante al micro empresario (CAME)</li> <li>• Jornada de Salud Visual</li> </ul>	Bala Público, Morelos	

Recurso de revisión: 00147/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jiquipilco  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



0004/UL/2015.

Vista la solicitud 00001/JIQUIPIL/IP/2015, emitida por [REDACTED] al H. Ayuntamiento de Jiquipilco, recibida vía SAIMEX. Se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

#### ANTECEDENTES

- I. Con fecha 12 de enero 2015 el [REDACTED] solicita el Acceso a la Información Pública mediante el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, siendo su petición lo siguiente:

*"Buenas tardes. De la manera más atenta y respetuosa solicito la siguiente información: 1- Número de autorizaciones expedidas para eventos públicos de bajo riesgo que se otorgaron en todo el ayuntamiento de Jiquipilco durante el año 2014, indicando tipo de evento y lugar. 2- Catálogo de eventos públicos, especificando las diferentes denominaciones y modalidades, licencias y autorizaciones requeridas para cada tipo de evento, así como las reglas, condiciones y prohibiciones que considere conveniente imponer;"*

- II. La solicitud de Acceso a la Información Pública solicitada por [REDACTED] fue registrada de forma inicial ante el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México con el número de folio 00001/JIQUIPIL/IP/2015.

#### CONSIDERANDO

1. Con fundamento en los Artículos 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, como un dato real y de entrega de información al solicitante, realizo las siguientes precisiones, aclaraciones o en vía de alcance para dar cumplimiento a la información que solicita [REDACTED] en los siguientes términos:

Lo solicitado	Respuesta
Buenas tardes. De la manera mas atenta y respetuosa solicito la siguiente información: 1- Número de autorizaciones expedidas para eventos públicos de bajo riesgo que se	Se adjunta respuesta

Recurso de revisión: 00147/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jiquipilco  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



**JIQUIPILCO**  
Hacia adelante 2013 - 2015

otorgaron en todo el ayuntamiento de Jiquipilco durante el año 2014, indicando tipo de evento y lugar. 2- Catálogo de eventos públicos, especificando las diferentes denominaciones y modalidades, licencias y autorizaciones requeridas para cada tipo de evento, así como las reglas, condiciones y prohibiciones que considere conveniente imponer.

2. Que para dar cumplimiento en los términos de la solicitud de información emitida por [REDACTED] esta Unidad de Información con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores considerandos emite los siguientes:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Resulta procedente la solicitud emitida por [REDACTED] toda vez que no contraviene la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO.** Se entrega la información solicitada por parte de [REDACTED] de la información pública solicitada conforme a lo expuesto en el considerando número 1 de la presente resolución.

**TERCERO.** Hágase del conocimiento :

Así lo resolvió y firma la Unidad de Información de Jiquipilco con fecha 04 de Enero de 2015.

#### Unidad de Información

Lic. F. M. Carolina Téllez Cruz  
Jefa de la Unidad de Transparencia y Planeación

Recurso de revisión: 00147/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jiquipilco  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

**III.** Inconforme con la respuesta, el doce de febrero de dos mil quince, EL RECURRENTE interpuso recurso de revisión, el cual fue registrado en EL SAIMEX y se le asignó el número de expediente 00147/INFOEM/IP/RR/2015, en el que expresó como acto impugnado el siguiente:

*"Atendieron mi solicitud de información fuera del plazo legal La información que me proporcionaron esta incompleta" (sic).*

Asimismo, señaló como motivos de inconformidad, lo siguiente:

*"1.- Mi solicitud de información publica fue recepcionada el día 12 de enero de 2015 y en la parte final de MI ACUSE DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN PUBLICA que el sujeto obligado tenia como fecha limite para entregar una respuesta el dia 3 de febrero de 2015, para tal efecto no se me notifico ninguna ampliación del plazo, ahora bien, el sujeto obligado entrega su respuesta el dia seis de febrero de la presente anualidad, lo que representa una entrega fuera del tiempo legal que se le concedió al sujeto obligado. 2.- La información que solicite esta incompleta toda vez que el sujeto obligado omitió proporcionarme los siguientes datos: 2.- Catálogo de eventos públicos, especificando las diferentes denominaciones y modalidades, licencias y autorizaciones requeridas para cada tipo de evento, así como las reglas, condiciones y prohibiciones que considere conveniente imponer."*  
*(sic)*

**IV.** De las constancias del expediente electrónico de EL SAIMEX se observa que El SUJETO OBLIGADO fue omiso en rendir el informe de justificación dentro del plazo de los tres días a que se refieren los numerales SESENTA Y SIETE y SESENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como se aprecia en la siguiente imagen:

Recurso de revisión: 00147/INFOEM/IP/RR/2015  
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jiquipilco  
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Sistema de Acceso a la Información Mexiquense

Bienvenido: EVA ABAID YAPUR COMISIONADA DEL INFOEM

[Inicio](#)    [Salir \[400KCON\]](#)

**Detalle del seguimiento de solicitudes**

Folio de la solicitud: 00001/JIQUIPIL/IP/2015				
No.	Estatus	Fecha y hora de actualización	Usuario que realiza el movimiento	Requerimientos y respuesta
1	Análisis de la Solicitud	12/01/2015 11:23:24	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acuse de la Solicitud
2	Respuesta a la Solicitud Notificada	06/02/2015 13:04:53		Respuesta a solicitud o entrega de informac
3	Interposición de Recurso de Revisión	12/02/2015 14:02:54		Interposición de Recurso de Revisión
4	Turnado al Comisionado Ponente	12/02/2015 14:02:54		Turno a comisionado ponente
5	Envío de Informe de Justificación	13/02/2015 11:59:13	Administrador del Sistema INFOEM	
6	Recepción del Recurso de Revisión	18/02/2015 11:59:13	Administrador del Sistema INFOEM	Informe de justificación
7	Analisis del Recurso de Revisión	19/02/2015 09:39:46	EVA ABAID YAPUR COMISIONADA DEL INFOEM Comisionado	

Mostrando 1 al 8 de 8 registros

[Regresar](#)

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios  
 Dudas o sugerencias: [saimex@infoem.org.mx](mailto:saimex@infoem.org.mx) Tel. 01 800 8210441 (01 722) 2251680, 2261983 ext. 101 y 141

En efecto, el medio de impugnación al rubro anotado, fue registrado en EL SAIMEX, el doce de febrero de dos mil quince; por lo que el plazo de tres días concedidos a EL SUJETO OBLIGADO, para que enviara el informe de justificación, transcurrió del trece al diecisiete de febrero del año en curso, sin que dentro del referido plazo lo hubiese enviado, por ende, el Administrador del Sistema de este Instituto, informó a esta Ponencia que no se presentó informe de justificación, como se advierte en la siguiente imagen:

Recurso de revisión: 00147/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jiquipilco  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Bienvenido: EVA ABAID YAPUR COMISIONADA DEL INFOEM

Acuse de Informe de Justificación

**RESPUESTA A LA SOLICITUD**

[IMPRIMIR EL ACUSE](#)  
[versión en PDF](#)



**AYUNTAMIENTO DE JIQUIPILCO**

JIQUIPILCO, México a 18 de Febrero de 2015

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00001/JIQUIPIL/IP/2015

No se envió el informe de justificación.

ATENTAMENTE

Administrador del Sistema

V. El recurso de que se trata, se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, se turnó a través de EL SAIMEX a la Comisionada EVA ABAID YAPUR a efecto de que formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y

Recurso de revisión: 00147/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jiquipilco  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por EL RECURRENTE, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56; 60, fracciones I y VII; 70; 71; 72; 73; 74; 75; 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 10, fracciones I, VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO.** Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima en atención a que fue presentado por EL RECURRENTE, misma persona que formuló la solicitud número 00001/JIQUIPIL/IP/2015 a EL SUJETO OBLIGADO.

**TERCERO.** Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto por EL RECURRENTE dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha en que EL SUJETO OBLIGADO dio contestación a la solicitud planteada por EL RECURRENTE, tal y como se prevé en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que literalmente expresa:

*"Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de*

Recurso de revisión: 00147/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jiquipilco  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

*solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva."*

En efecto, EL SUJETO OBLIGADO dio contestación a la solicitud de información presentada por EL RECURRENTE el seis de febrero de dos mil quince, por lo que el plazo de quince días que el numeral citado otorga a EL RECURRENTE para presentar el recurso de revisión, comienza a partir del nueve de febrero de dos mil quince y fenece el veintisiete del mismo mes y año, sin contemplar en el cómputo los días siete, ocho, catorce, quince, veintiuno y veintidós de febrero, todos del dos mil quince, por haber sido sábados y domingos, respectivamente.

Por lo que si el recurso que nos ocupa fue presentado el doce de febrero del dos mil quince, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

**CUARTO.** Procedibilidad. Tras la revisión del escrito de interposición del recurso, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; asimismo, del análisis efectuado se advierte que resulta procedente la interposición del recurso en términos del artículo 71, fracción II del ordenamiento legal citado, que a la letra dice:

*"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

*I. ...*

*II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*

*III. Derogada.*

*IV. ..."*

Es así que conforme al precepto legal citado, resulta procedente la interposición del recurso de revisión cuando EL SUJETO OBLIGADO entregue a EL RECURRENTE la información de manera incompleta o no corresponda a la solicitada, y en el presente caso, EL RECURRENTE solicitó: "... 1.- *Numero de autorizaciones expedidas para eventos públicos de bajo riesgo que se otorgaron en todo el ayuntamiento de Jiquipilco durante el año 2014, indicando tipo de evento y lugar.* 2.- *Catálogo de eventos públicos, especificando las diferentes denominaciones y modalidades, licencias y autorizaciones requeridas para cada tipo de evento, así como las reglas, condiciones y prohibiciones que considere conveniente imponer.*" (sic); siendo así que EL SUJETO OBLIGADO entregó a EL RECURRENTE la información a la que se hizo referencia en el resultado II de la presente resolución, misma que se insertó a fojas de la 3 a la 5 y que en obvio de repeticiones innecesarias se omite su inserción nuevamente; en razón de ello EL RECURRENTE al momento de interponer el recurso de revisión que nos ocupa señala como razones o motivos de inconformidad que: "... 2.- La información que solicite esta incompleta toda vez que el sujeto obligado omitió proporcionarme los siguientes datos: 2.- *Catálogo de eventos públicos, especificando las diferentes denominaciones y modalidades, licencias y autorizaciones requeridas para cada tipo de evento, así como las reglas, condiciones y prohibiciones que considere conveniente imponer.*" (sic); motivo por el cual se configura la causal de procedencia del recurso aludida, misma que será materia de estudio posteriormente.

**QUINTO.** Estudio y resolución del asunto. Una vez determinada la vía sobre la que versará el presente recurso y previa revisión del expediente electrónico formado en EL SAIMEX por motivo de la solicitud de información y del recurso a que da origen, que hace prueba plena en términos del numeral TREINTA Y SEIS de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a

**Recurso de revisión:** 00147/INFOEM/IP/RR/2015  
**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Jiquipilco  
**Comisionada ponente:** Eva Abaid Yapur

la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; se observa que la solicitud de **EL RECURRENTE** se hizo consistir en:

*"Buenas tardes. De la manera mas atenta y respetuosa solicito la siguiente información:  
1.- Número de autorizaciones expedidas para eventos públicos de bajo riesgo que se otorgaron en todo el ayuntamiento de Jiquipilco durante el año 2014, indicando tipo de evento y lugar. 2.- Catálogo de eventos públicos, especificando las diferentes denominaciones y modalidades, licencias y autorizaciones requeridas para cada tipo de evento, así como las reglas, condiciones y prohibiciones que considere conveniente imponer." (sic).*

Siendo así que EL SUJETO OBLIGADO respondió la solicitud de información en lo conducente lo siguiente: - - - - -

Recurso de revisión: 00147/INFOEM/IP/RR/2015  
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jiquipilco  
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Mes/Año	POPULARES	CULTURALES	EMPRESARIAL	MASIVOS (BAILES)	RELIGIOSO	SOCIALES
ENERO	6 Cabezas Municipales	<ul style="list-style-type: none"> <li>* Expo- Venta de Libros infantiles de interés general</li> <li>* Expo- Venta de Libros infantiles de interés general</li> </ul> Cabezas Municipales				
FEBRERO				Bala Pueblo, San José del Sitio		
MARZO	12 Expo Feria de Pueblos 2014					
ABRIL	15 Cabezas Municipales					
MAYO	30 Feria del Centro, Sta. Cruz Tapachula		Expo - venta de artesanías			
JUNIO	41 Plaza de San Juan, Jiquipilco		<ul style="list-style-type: none"> <li>* Cross náutica</li> <li>* Perifoneo y sistema al micro</li> <li>INFORMACIÓN ICAMEZ</li> <li>* Jornada de Salud Visual</li> </ul> Cabezas Municipales	Bala Pueblo, Magueyes Santa		
JULIO	1 Cabezas Municipales					

Por su parte, EL RECURRENTE señaló como acto impugnado, lo siguiente:

*"Atendieron mi solicitud de información fuera del plazo legal La información que me proporcionaron esta incompleta" (sic).*

Asimismo señaló como razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

*"1.- Mi solicitud de información publica fue recepcionada el día 12 de enero de 2015 y en la parte final de MI ACUSE DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN PUBLICA que el sujeto obligado tenía como fecha límite para entregar una respuesta el día 3 de febrero de 2015, para tal efecto no se me notificó ninguna ampliación del plazo, ahora bien, el sujeto obligado entrega su respuesta el día seis de febrero de la presente anualidad, lo que representa una entrega fuera del tiempo legal que se le concedió al sujeto obligado. 2.- La información que solicite esta incompleta toda vez que el sujeto obligado omitió proporcionarme los siguientes datos: 2.- Catálogo de eventos públicos, especificando las diferentes denominaciones y modalidades, licencias y autorizaciones requeridas para cada tipo de evento, así como las reglas, condiciones y prohibiciones que considere conveniente imponer."* (sic)

Previo a analizar los motivos de inconformidad materia del medio de impugnación al rubro anotado, es de vital importancia destacar que tomando en consideración la respuesta impugnada, se aprecia que EL SUJETO OBLIGADO asume que posee y administra la información solicitada, ya que entrega parte de ella, razón suficiente para proceder al estudio de los agravios vertidos, sin analizar previamente la naturaleza jurídica de aquélla.

De hecho el estudio de la naturaleza jurídica de la información pública solicitada, tiene por objeto determinar si ésta la genera, posee o administra EL SUJETO OBLIGADO; sin embargo, en aquellos casos en que éste la asume, ello implica que la genera, posee o administra; por consiguiente, sería ocioso y a nada práctico nos conduciría su estudio, ya que se insiste la información pública solicitada, ya fue asumida por EL SUJETO OBLIGADO.

Asimismo, es importante señalar que EL RECURRENTE solo se inconforma respecto a que EL SUJETO OBLIGADO omitió proporcionarle los siguientes datos: "... 2.- *Catálogo de eventos públicos, especificando las diferentes denominaciones y modalidades, licencias y autorizaciones requeridas para cada tipo de evento, así como las reglas, condiciones y prohibiciones que considere conveniente imponer.*" (sic); argumentos que presuponen que por lo que se refiere a la respuesta correspondiente al número de autorizaciones expedidas para eventos públicos de bajo riesgo que se otorgaron en todo el Ayuntamiento de Jiquipilco durante el año 2014, indicando tipo de evento y lugar, fue satisfecha por EL SUJETO OBLIGADO, ya que EL RECURRENTE no refirió motivos de inconformidad en contra de dicha respuesta, por tal motivo, debe considerarse por consentida por EL RECURRENTE, ya que en su escrito de interposición de recurso no manifiesta motivos de inconformidad respecto a la

entrega de dicha información, por lo que lo relacionado al número de autorizaciones expedidas para eventos públicos de bajo riesgo que se otorgaron en todo el Ayuntamiento de Jiquipilco durante el año 2014, indicando tipo de evento y lugar, debe quedar firme ante falta de impugnación.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, la jurisprudencia número 3<sup>a</sup>.J.7/91 sustentada por la Tercera Sala de la anterior integración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 60 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII, Marzo de 1991, Octava Época, que establece lo siguiente:

*"REVISIÓN EN AMPARO. LOS RESOLUTIVOS NO COMBATIDOS DEBEN DECLARARSE FIRMES. Cuando algún resolutivo de la sentencia impugnada afecta a la recurrente, y ésta no expresa agravio en contra de las consideraciones que le sirven de base, dicho resolutivo debe declararse firme. Esto es, en el caso referido, no obstante que la materia de la revisión comprende a todos los resolutivos que afectan a la recurrente, deben declararse firmes aquéllos en contra de los cuales no se formuló agravio y dicha declaración de firmeza debe reflejarse en la parte considerativa y en los resolutivos debe confirmarse la sentencia recurrida en la parte correspondiente."*

Ahora bien, la materia de la solicitud de información pública consiste en que lo solicitado se encuentre dentro del ámbito de competencia de EL SUJETO OBLIGADO para generarla, poseerla o administrarla y que conste en sus archivos en cualquiera de sus formas.

Así, con la finalidad de justificar las afirmaciones que anteceden, es conveniente citar los artículos 2, fracción V, 3 y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que prevén:

*"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

*V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;*

*Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.*

*Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.”*

De la interpretación sistemática a los preceptos legales en cita, se advierte que constituye información pública aquella que conste en soporte documental que generen, administren o posean los Sujetos Obligados en el ejercicio de sus funciones de derecho público.

En otras palabras, para que la información tenga el carácter de pública, es indispensable que los Sujetos Obligados la generen, posean o administren en el ámbito de sus facultades; de tal manera que es requisito necesario que la norma jurídica conceda a aquéllos las facultades para generar, poseer o administrar tal información.

Luego, la información pública se encuentra a disposición de cualquier persona, lo que implica que es deber de los Sujetos Obligados, poner en práctica políticas y programas que permitan a la ciudadanía tener acceso a la información pública, privilegiando el principio de máxima publicidad.

En esta misma tesitura, es de subrayar que la materia elemental del acceso a la información pública, consiste en que la información solicitada conste en un soporte documental en cualquiera de sus formas, a saber: expedientes, estudios, actas,

resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los Sujetos Obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración; los que podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; en términos de lo previsto por la fracción XV del artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

*"Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

*XV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos;"*

En sustento a lo anterior, es aplicable el Criterio 028-10, emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que establece:

*"Cuando en una solicitud de información no se identifique un documento en específico, si ésta tiene una expresión documental, el sujeto obligado deberá entregar al particular el documento en específico. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental tiene por objeto garantizar el acceso a la información contenida en documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título; que se entienden como cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados sin importar su fuente o fecha de elaboración. En este sentido, cuando el particular lleve a cabo una solicitud de información sin identificar de forma precisa la documentación específica que pudiera contener dicha información, o bien pareciera que más bien la solicitud se constituye como una consulta y no como una solicitud de acceso en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, pero su respuesta puede obrar en algún documento, el sujeto obligado debe dar a la solicitud una interpretación que le dé una expresión documental. Es decir, si la respuesta a la solicitud obra en algún documento en poder de la autoridad, pero el particular no hace referencia específica a tal documento, se deberá hacer entrega del mismo al solicitante.*

Recurso de revisión: 00147/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jiquipilco  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

**Expedientes:**

2677/09 Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios – Alonso Gómez-Robledo V.

2790/09 Notimex, S.A. de C.V. – Juan Pablo Guerrero Amparán

4262/09 Secretaría de la Defensa Nacional – Jacqueline Peschard Mariscal

0315/10 Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación – Ángel Trinidad Zaldívar

2731/10 Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. – Sigrid Arzt Colunga"

Por otra parte, se precisa que EL SUJETO OBLIGADO en estricta aplicación a lo dispuesto por el artículo 41 de la ley de la materia, sólo tiene el deber de entregar la información solicitada, en los términos en que la genere, posea o administre; esto es, que no tiene el deber de procesarla, resumirla, realizar cálculos o investigaciones, en su intención de satisfacer el derecho de acceso a la información pública; lo anterior implica que una vez entregado el soporte documental en que conste la información corresponderá al particular efectuar las investigaciones necesarias para obtener la información que desea conocer.

En síntesis, el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en que conste la información pública, toda vez que los Sujetos Obligados no tiene el deber de generar, poseer o administrar la información pública con el grado de detalle que se señala en la solicitud de información pública; esto es, que no tienen el deber de generar un documento *ad hoc*, para satisfacer el derecho de acceso a la información pública.

Como apoyo a lo anterior, es aplicable por analogía el Criterio 09-10, emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que dice:

*"Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada."*

**Expedientes:**

0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal

1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. –

Maria Marván Laborde

2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard

Mariscal

5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar

0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal"

En los términos expuestos tenemos que como contenido y alcance del derecho de Acceso a la Información, es la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública generada, o en poder de toda autoridad, entidad u órgano y organismo públicos federal, estatal y municipal, entendiendo que tal información pública es precisamente la contenida en los documentos que dichos entes generen en ejercicio de sus atribuciones; por lo que debe quedar claro que el Derecho de Acceso a la Información Pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, en el

acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos públicos, con motivo de su ámbito competencial.

En ese sentido, se puede afirmar que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, busca garantizar que las personas tengan acceso a los documentos que obran en los archivos de las autoridades. Por eso un aspecto relevante es que en la propia ley se haga una definición lo más adecuada o amplia posible de lo que debe entenderse por documentos, a saber: los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas, o cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Y en todo caso tales documentos pueden estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos. Obviamente, el acceso al soporte documental adicionalmente tiene su razón de ser ante el hecho de que los Sujetos Obligados no están obligados a procesar la información en términos del artículo 41 de la Ley de la materia y su deber legal se circumscribe a poner a disposición de los gobernados la información como obre en sus archivos.

En consecuencia, resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 5 párrafo catorce fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que dispone como regla general que "Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública".

Asimismo, resultan aplicables los artículos 2, fracciones V y XVI, 3, 7, fracción IV, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y al ser información pública es que se debió entregar a EL RECURRENTE.

En efecto, el artículo 2 fracción XVI de la citada Ley establece que "El Derecho de Acceso a la Información, es la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública, generada o en poder de los sujetos obligados conforme a esta ley".

Por su parte, el artículo 3 del mismo ordenamiento jurídico, en su primera parte, prescribe que "La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad en la información...".

En concordancia con lo anterior, la fracción V del artículo 2 de la Ley de Transparencia, define como Información Pública, a "la contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones". Por su parte, el inciso XV del mismo numeral, define como documentos a "Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los Sujetos Obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos;".

De los preceptos legales transcritos, se puede afirmar que el alcance del Derecho de Acceso a la Información Pública, se refiere a los siguientes tres supuestos: 1º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, sea generada por los Sujetos Obligados; 2º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados, y 3º) Que se trate de información registrada en

cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, sea administrada por los Sujetos Obligados.

Así tenemos que en el presente caso, si bien es cierto EL SUJETO OBLIGADO le refirió a grandes rasgos a EL RECURRENTE el número de autorizaciones expedidas para eventos públicos de bajo riesgo, que se otorgaron en el Ayuntamiento de Jiquipilco durante el año 2014, y le indicó el tipo de evento y el lugar, también lo es que no le entregó el Catálogo de eventos públicos, especificando las diferentes denominaciones y modalidades, licencias y autorizaciones requeridas para cada tipo de evento, así como las reglas, condiciones y prohibiciones que considere conveniente imponer, como lo solicitó EL RECURRENTE, en su solicitud de información.

Por lo tanto, en virtud de que EL SUJETO OBLIGADO no entrega completa la información solicitada, no es factible tener por satisfecho el derecho de acceso a la información de EL RECURRENTE, ya que es innegable que EL SUJETO OBLIGADO debe contar con dicha información al señalar el Bando Municipal de Jiquipilco 2014, lo siguiente: - - - - -

## CAPÍTULO III

### ACTIVIDADES COMERCIALES

**ARTÍCULO 116.** El ejercicio de cualquier actividad comercial por parte de los particulares sea persona física o jurídica colectiva deberá sujetarse a los giros, horarios y condiciones determinados por este Bando Municipal, el Reglamento respectivo y en los señalados por las Licencias de funcionamiento, autorizaciones y permisos emitidos, mismos que serán válidos únicamente durante el año calendario en que se expidan, autorizándose a la Dirección de Desarrollo Económico para negar la revalidación del permiso cuando del ejercicio de la actividad se desprenda que el mismo ocasiona un peligro inminente y grave al orden público, la salud, la seguridad, la vida o integridad física de las personas que habitan en la comunidad, a través de la acreditación de dicho supuesto mediante el procedimiento administrativo respectivo, previo a la solicitud del refrendo.

El reglamento para el ejercicio del comercio ambulante, fijo o semi-fijo, determinara las zonas exclusivas para llevarlo a cabo en el territorio municipal. Para efectos del Bando Municipal en materia de Comercio Ambulante no se expedirán licencias para el ejercicio del comercio en vía pública y en particular en la periferia de escuelas y hospitales con la finalidad de dar cumplimiento a lo estipulado en las disposiciones sanitarias y de protección civil.

Así mismo se encargara de verificar e inspeccionar la venta de comida chatarra en la periferia de las escuelas del municipio de Jiquipilco y en su caso restringir dicha venta.

**ARTÍCULO 117.** Por razón de temporada o periodo festivo, se faculta a la Dirección de Desarrollo Económico, expedir permisos temporales para el ejercicio del comercio en la vía pública, para lo cual los comerciantes deberán obtener los dictámenes correspondientes de la Dirección de Desarrollo Económico, de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil de conformidad con las leyes administrativas y demás ordenamientos legales.

**ARTÍCULO 118.** Queda estrictamente prohibido establecer videojuegos accionados con monedas y/o ficha, o cualquier otra forma, y de exposición extrema a la violencia excesiva; billares, cervecerías o equivalentes; así como establecimientos informales que ofrezcan alimentos de los considerados "chatarra", cuando éstos se ubiquen en un radio menor de trescientos metros de distancia de centros educativos públicos o privados de cualquier nivel, por su incitación a la inasistencia a las aulas y por el consumo de alcohol y por fomentar una alimentación inadecuada entre la población. Los sujetos que

contravengan a lo dispuesto en este artículo, serán sancionados de acuerdo a la gravedad de la falta, incluso podrán ser clausurados definitivamente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 166 de la Ley Orgánica Municipal.

**ARTICULO 119.** Corresponde a la Dirección de Desarrollo Económico, la instalación de comercios y servicios en la vía pública, y tendrá en todo momento facultades para reubicar a los vendedores ambulantes de puestos fijos, semifijos y tianguistas, siempre en atención al interés general; asimismo será la autoridad de enlace entre el gobierno municipal y los comerciantes, para conocer y buscar soluciones favorables a los problemas de estos que les aquejan, o los que propicien con motivo de su actividad.

**ARTÍCULO 120.** La Dirección de Desarrollo Económico tendrá facultad, en el ámbito de su competencia, para la expedición de las autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos comerciales formalmente establecidos, incluyendo los de impacto o alto riesgo, industriales y de servicios que realicen los particulares, así como ordenar su control, inspección y fiscalización, imponiendo, en su caso, la sanción procedente, así como la suspensión temporal o definitiva, previo desahogo de la garantía de audiencia, ante el Área Jurídica de la Administración Pública Municipal.

La Dirección de Desarrollo Económico para la tramitación y expedición de licencias de funcionamiento de los giros comerciales y de servicios que se estipulan en este capítulo, deberá procurar, en protección de la tranquilidad comunitaria, la seguridad la salud y economía poblacional, la clasificación y el control de los llamados "giros negros", identificados como aquellos en que se hiciera evidente el fomento del alcoholismo, la prostitución, la drogadicción y el desorden público, para negar y en su caso revocar las autorizaciones inherentes; y asimismo, implementar el mecanismo legal y consensual para que dichas negociaciones puedan y deban cerrar cuando menos un día semanalmente, de preferencia el día domingo, estableciendo dicha temporalidad funcional en la licencia que al efecto se expida o la dependencia que corresponda.

A efecto de regular el establecimiento de los centros de almacenamiento, transformación y distribución de materias primas forestales, sus productos y subproductos (aserraderos, madererías, carpinterías, carbonerías, etc.) los interesados al solicitar la renovación y/o expedición de licencia de uso de suelo municipal, deberá de preservar invariablemente opinión de factibilidad de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Y en relación a los animales para abasto y consumo solo podrán ser sacrificados en el rastro municipal y/o establecimiento autorizados por la Secretaría de Salud del Estado de México, quedando estrictamente prohibido sacrificar animales en establecimientos o en casas habitación, de conformidad con la Ley aplicable a la materia.

Recurso de revisión: 00147/INFOEM/IP/RR/2015  
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jiquipilco  
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

**ARTÍCULO 121.** Toda actividad comercial que se desarrolle dentro del territorio del Municipio, se sujetará expresamente a la expedición de la licencia correspondiente y al siguiente horario:

GIRO MERCANTIL O COMERCIAL	HORARIO
I. Cantinas	12:00 a 22:00 horas del día siguiente.
II. Bares	10:00 a 22:00 horas del d ía siguiente.
III. Salones familiares	10:00 a 02:00 horas del d ía siguiente.
IV. Restaurante -bar	09:00 a 22:00 horas del d ía siguiente.
V. Hoteles, auto -hoteles y posadas familiares.	24:00 horas.
VI. Restaurantes, fondas, loncherías y coctelerías.	09:00 a 20:00 horas.
VII. Centros turísticos	09:00 a 00:00 horas.
VIII. Centros sociales	09:00 a 20:00 horas.
IX. Discotecas y centros nocturnos	18:00 a 02:00 horas del d ía siguiente
X. Carnavales, ferias, bailes públicos, salones de fiestas o centros de baile.	Se sujetaran al horario que autorice la Presidencia Municipal en cada caso.
XI. Depositos de refresco y cervezas	09:00 a 22:00 horas.
XII. Tiendas de abarrotes	07:00 a 22:00 horas.

Para funcionar en horarios especiales de manera temporal o definitiva, se requerirá previa la solicitud por escrito que justifique los motivos de la petición, la autorización correspondiente expedida por la Dirección de Desarrollo Económico, debidamente validada por la Tesorería Municipal, previo pago de derechos.

Queda expresamente prohibida la venta, intercambio u obsequio, en botella cerrada, al copeo o en cualquier otro tipo de recipiente, de bebidas alcohólicas a menores de edad, como lo establecen las fracciones anteriores del presente artículo, asimismo deberán respetarse los horarios establecidos en el presente Bando Municipal, para vender alcohol a los mayores de edad.

**ARTÍCULO 122.** El H. Ayuntamiento emitirá los reglamentos, mismos que se darán a conocer a través de las dependencias correspondientes y será facultad de estas emitir circulares y disposiciones administrativas que regulen las actividades a que hace mención el Título Séptimo de éste Bando y serán de observancia general y obligatoria y tendrán la fuerza legal que establece el artículo 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

## CAPÍTULO IV

### FIESTAS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 123.** El Presidente Municipal, tendrá facultades para suspender o prohibir la presentación de cualquier espectáculo o diversión pública que se realice dentro del territorio del Municipio, así como intervenir en la fijación, disminución o aumento de los precios de acceso a los mismos, en atención a la categoría del espectáculo, a las características de comodidad, de presentación y de higiene de los establecimientos donde se presenten.

En la realización de fiestas patronales, familiares, comunitarias y/o cívicas, para otorgar el servicio al prestador del espectáculo deberá de contar con un registro otorgado por la Dirección de Gobernación, quien emitirá el registro respectivo una vez que se cumplan con las condicionantes de seguridad que se requieren para dichos eventos.

La Dirección de Gobernación tendrá la facultad de autorizar la realización de fiestas patronales, familiares, comunitarias y/o cívicas, cuando se lleven a cabo en la vía pública, previo el pago de los derechos correspondientes ante la Tesorería Municipal; debiendo contar con el visto bueno de la Dirección de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos, sujetándose a un máximo de decibeles de contaminación por ruido que autorice la autoridad correspondiente.

## TÍTULO DECIMO SEGUNDO

### VERIFICACIONES, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS

## CAPÍTULO I

### VERIFICACIONES

**ARTÍCULO 124.** Cuando resulte evidente que una negociación de cualquier especie opera sin contar con la licencia de funcionamiento o permiso para ejercer el comercio, la Contraloría Interna Municipal, la Secretaría del H. Ayuntamiento o en su caso la Dirección de Desarrollo Económico a través de la Coordinación de Tramites, permisos y licencias, tendrán facultades para instaurar de oficio los procedimientos administrativos de verificación, en los términos que establece el artículo 114 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, a los establecimientos industriales, comerciales o de servicios, con estricto apego a las disposiciones legales aplicables, pudiendo realizar las visitas de verificación en aquellos establecimientos en los que se detecten violaciones a los requisitos establecidos para su legal funcionamiento en el ámbito de su competencia, debiendo otorgar la garantía de audiencia que en derecho corresponda,

emitiendo una resolución fundada y motivada en cada caso concreto, aplicando las sanciones contempladas en el artículo 166 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, relativas a la clausura temporal o definitiva, de acuerdo al asunto o causal de que se trate.

**ARTÍCULO 125.** Las verificaciones que realicen las áreas de la Administración Pública Municipal, deberán practicarse de conformidad con el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás ordenamientos legales aplicables.

**ARTÍCULO 126.** Toda visita de verificación únicamente podrá ser realizada mediante orden escrita de la autoridad competente. Esta orden deberá contener, como mínimo, los siguientes requisitos:

- I. Nombre, denominación o razón social y domicilio del visitado;
- II. Objeto y alcance de la visita de verificación;
- III. Fundamentación y motivación jurídica; y
- IV. Nombre del verificador que habrá de realizar la visita.

**ARTÍCULO 127.** En toda visita de verificación, el visitado, representante legal o persona con quien se entienda la diligencia, tendrá derecho a exigir que el verificador se identifique plenamente, corroborar la autenticidad de los datos contenidos en la orden de visita, designar dos testigos y asimismo, los derechos que le otorguen los demás ordenamientos legales.

## CAPÍTULO II

### INFRACCIONES Y SANCIONES

**ARTÍCULO 128.** Se considera infracción administrativa toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando, Reglamentos, Acuerdos, Circulares de observancia general que emita el H. Ayuntamiento en ejercicio de sus atribuciones.

Las sanciones que se dicten por infracciones al presente Bando, a los reglamentos municipales, serán aplicadas sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas o penales que le resulten al infractor.

**ARTÍCULO 129.** Las violaciones al presente Bando, a los reglamentos, acuerdos y circulares de observancia general que emita el H. Ayuntamiento serán sancionadas administrativamente, de conformidad con la Ley Orgánica Municipal, el Código Administrativo del Estado de México, el presente Bando y demás ordenamientos legales aplicables.

**ARTÍCULO 137. Son infracciones contra la seguridad ciudadana:**

- I. Fumar en los establecimientos cerrados, ya sea en las oficinas públicas o aquellos destinados a espectáculos públicos;
- II. Causar escándalo en lugares públicos que alteren el orden, y/o provoquen riñas;
- III. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública o a bordo de vehículos automotores que se encuentren en la misma;
- IV. Desempeñar cualquier actividad en la que exista trato directo al público, encontrándose en estado de ebriedad, bajo el influjo de drogas o enervantes;
- V. Construir o instalar topes, vibradores, reductores de velocidad u otro tipo de obstáculo a la vía pública, sin contar con la autorización de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano;
- VI. Que los puestos ambulantes fijos o semifijos que cuenten con la autorización municipal, utilicen más de la mitad del ancho de la banqueta o dejen un espacio menor de 0.60 cm., para la circulación de los peatones así como utilizar el arroyo vehicular para la colocación de puestos, exceptuando los tianguis permitidos;
- VII. Llevar a cabo con fines comerciales y sin autorización alguna, el lavado de vehículos de transporte en general, así como trabajos de hojalatería, pintura, cambio de aceite, reparación mecánica, eléctrica u otros servicios similares a vehículos en la vía pública;
- VIII. Obstruir áreas destinadas a banquetas o corredores reservados para uso de personas con discapacidad, cruce de peatones, entradas principales a viviendas y edificios públicos y privados, estacionando motocicletas o cualquier otro tipo de vehículo, independientemente de que sea retirada la unidad por personal de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil;
- IX. Colaborar o participar en la obstrucción, cierre de banquetas, calles,

- avenidas y vías públicas en general, instalando jardineras, plumas, cadenas;
- X. Proferir en lugares públicos frases injuriosas, groseras e inmorales contra las instituciones, sus representantes y servidores públicos.
- XI. Levantar o descender pasaje, los prestadores de servicio público de transporte en lugares que por su misma naturaleza sea el transito un peligro a la integridad de las personas

**Las fracciones anteriores serán sancionadas de la siguiente manera:**

De 8 a 15 días de salario mínimo vigente  
en esta área geográfica o:

Arresto administrativo de hasta 8 horas

**ARTÍCULO 138. Son infracciones contra el entorno urbano y ecológico del municipio de Jiquipilco:**

- I. Dañar en cualquier forma bienes muebles e inmuebles públicos;
- II. Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública o lugares públicos;
- III. Ensuciar, estorbar o desviar las corrientes de agua de manantiales, tanques de almacenamiento, acueductos y tuberías de uso común;
- IV. Propiciar, siendo propietario de un lote baldío, que este se encuentre sucio, con maleza, sin bardar o prolifere en él fauna nociva;
- V. Siendo usuario de servicios públicos, alterar sus sistemas de medición;
- VI. Emitir o descargar sustancias contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud, de la vida humana o que causen daños ecológicos;
- VII. Quemar basura, llantas o cualquier desecho sólido a cielo abierto;
- VIII. Permitir que los animales domésticos de su propiedad, afecten parques y áreas verdes, defecuen en la vía pública, sin depositar en bolsas o recipientes sus desechos;
- IX. Realizar actividades relacionadas con el servicio público de limpia, sin contar con el permiso, autorización o concesión respectiva;
- X. Dañar o manchar estatuas, postes, causar daños en calles, parques, jardines, plazas o lugares públicos;
- XI. Cambiar o alterar las señales públicas del sitio en que se hubieren colocado originalmente;
- XII. Destruir, dañar o apagar las lámparas, focos o luminarias del alumbrado público, sin causa justificada;

XIII. Sin razón y sin derecho cambiar, alterar o modificar de cualquier forma la nomenclatura de las vías públicas comprendidas en el territorio del municipio;

XIV. Realizar cualquier obra de edificación, cualquiera que sea su régimen jurídico, condición urbana o rural, sin la licencia o permiso correspondiente, procediendo la autoridad municipal al retiro de los materiales para construcción a costa del infractor;

XV. Arrojar escombro y/o material de excavación o cualquier otro tipo de bien mueble en la vía pública, teniendo además la obligación el infractor de limpiar y retirar los escombros y/o materiales de excavación del área donde se le sorprendió cometiendo la infracción;

XVI. Realizar conexiones o tomas clandestinas a las redes de agua potable o drenaje;

XVII. Ofertar públicamente la venta de lotes sin contar con autorización, respectiva, sin perjuicio de que se presente la denuncia penal correspondiente;

XVIII. Abandonar vehículos chatarra en la vía pública;

XIX. Desperdiciar o contaminar el agua o mezclarla con substancias tóxicas o nocivas a la salud;

XX. Quien vierta residuos tóxicos, contaminantes e insalubres en la vía pública, barrancas, cañadas, predios baldíos, ductos de drenaje y alcantarillado, cableado eléctrico o telefónico, de gas, en cuerpos de agua, áreas naturales; y

XXI. Los establecimientos comerciales o de servicios que por su actividad no utilicen adecuadamente el agua o que no cumplan con las normas mexicanas NOM-002-SEMARNAT-1996 y NOM-003-SEMARNAT-1997.

La infracción establecida en la fracción II de este artículo será sancionada de la siguiente forma:

Multa de 5 a 8 días de salario mínimo vigente o;	Arresto administrativo de hasta 8 horas .
--	---

Las infracciones establecidas en las fracciones I, III, IV, VI y VII de este artículo serán sancionadas de la siguiente forma:

Multa de 20 a 30 días de salario mínimo vigente o;	Arresto administrativo de hasta 8 horas .
--	---

Las infracciones establecidas en las fracciones IX a XVIII de este artículo excepto la XVI, serán sancionadas de la siguiente forma:

Recurso de revisión: 00147/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jiquipilco  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Multa de 20 a 30 días de salario mínimo vigente o;	Arresto administrativo de hasta 8 horas
--	---

Tratándose de la fracción XIV se procederá a decretar la clausura.

La infracción establecida en la fracción VIII de este artículo será sancionada de conformidad con lo dispuesto en el Código para la Biodiversidad del Estado de México.

Se excluyen de la anterior relación, las causas de infracción señaladas en las fracciones V, XVI y XIX de este artículo, ya que ello constituye violaciones a la Ley del Agua para el Estado de México, que se sancionarán conforme a lo dispuesto en el artículo 147 de dicha normatividad.

**ARTÍCULO 139.** Para efecto de la fracción XVIII del artículo 126 quedara bajo inventario, a resguardo de la autoridad municipal, el material que haya sido utilizado para cometer la infracción a dicho precepto, como una forma de garantizar que este material será debidamente recogido por los infractores.

De igual forma, se procederá a aplicar la sanción contemplada en el artículo anterior para aquellos que arrojen o depositen los materiales, escombros y bienes muebles ya detallados, en predios propiedad particular, sea cual fuere su régimen de dominio.

**ARTÍCULO 140.** Son infracciones cometidas por los propietarios o poseedores de establecimientos comerciales:

- I. Violar los horarios de funcionamiento establecidos en el presente Bando y demás disposiciones legales aplicables;
- II. No tener colocada en un lugar visible, la licencia o permiso para el funcionamiento del establecimiento comercial;
- III. Obstruir banqueta, vía pública o área común, con mercancías, materiales de trabajo, puestos fijos o semifijos, con cualquier objeto, mercancía o elementos relacionados con el comercio;
- IV. Contaminar con ruido perturbando la tranquilidad social;
- V. Hacer uso irracional de los servicios públicos municipales;
- VI. Tratándose de bares y/o cantinas permitir la entrada, a menores de edad, así como a miembros de seguridad pública que porten el uniforme reglamentario;
- VII. Expender comestibles o bebidas en estado de descomposición o que impliquen peligro para la salud;

VIII. Desperdiciar en cualquier forma o contaminar y mezclar el agua con substancias nocivas para la salud;

IX. Expender o proporcionar a menores de edad pegamentos, solventes o cualquier otro producto nocivo a la salud; y

X. Proporcionar datos falsos a la autoridad municipal, con motivo de la apertura, funcionamiento o baja de industria, empresa o negocio.

Las infracciones de este artículo serán sancionadas conforme de la siguiente forma:

Clausura en todos los casos .

Multa de 30 a 50 días de salario mínimo vigente .

**ARTÍCULO 141.** Se suspenderá la demolición de cualquier obra que represente valor arquitectónico o forme parte del patrimonio cultural o artístico del municipio, en tanto no se pruebe haber cubierto los requisitos establecidos para tal efecto.

**ARTÍCULO 142.** Se remitirá a la autoridad correspondiente a la persona que participe, consienta o colabore en la tala de árboles en el territorio Municipal, participe en la transportación, procesamiento, almacenamiento o comercialización de los árboles o propicie un siniestro con ello, con independencia de las sanciones establecidas en las leyes federales y estatales aplicables.

**ARTÍCULO 143.** Se sancionará con multa de treinta a cincuenta días de salario mínimo vigente y reparación del daño a quien rompa, dañe, ranure, perfore banquetas, calles, avenidas, de cualquier vialidad y demás servicio público o áreas comunes, así como quien obstruya drenajes, banquetas, calles, avenidas de cualquier vialidad y demás servicio público o áreas comunes, sin la autorización municipal correspondiente; asimismo a todas aquellas personas que efectúen manifestaciones, mitines o cualquier otro acto público en contravención a lo dispuesto por los artículos 8 y 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin perjuicio de las atribuciones que, en su caso, competan al Ministerio Público y a las autoridades jurisdiccionales.

**ARTÍCULO 144.** A quienes organicen de cualquier manera peleas de animales, juegos con apuestas y eventos de cualquier especie, infringiendo la Ley Protectora de Animales del Estado de México y demás ordenamientos legales aplicables, serán consignados a las autoridades competentes, independientemente de que se les aplicará una sanción administrativa consistente en multa de treinta a cincuenta días de salario mínimo vigente en la zona.

**ARTÍCULO 145.** Son causales de cancelación o revocación de las licencias o permisos, previo procedimiento administrativo común y se resolverá su inmediata clausura para aquellos establecimientos que:

- I. Siendo titular de una licencia de funcionamiento o permiso, no ejerza éstas en un término de doce meses;
- II. Al que reincida en más de dos ocasiones violando las infracciones a que se refiere el artículo 140 de éste ordenamiento legal;
- III. No pague las contribuciones municipales que correspondan durante en término de dos años;
- IV. Reincidan en más de dos ocasiones, violando el horario de funcionamiento a que alude el presente Bando, el permiso correspondiente y demás disposiciones legales aplicables;
- V. Al que teniendo licencia y/o permiso para el funcionamiento de un giro determinado, se encuentre funcionando en un domicilio o con giro diferente;
- VI. No cuente con los documentos originales de la licencia de funcionamiento o permiso, o se niegue a exhibirlos a la autoridad municipal competente que se los requiera;
- VII. No tenga el permiso, autorización o licencia de funcionamiento respectiva;
- VIII. A quien ejerza la licencia de funcionamiento o permiso sin ser el titular; y
- IX. Las demás que establezcan de conformidad con otros ordenamientos legales.

**ARTÍCULO 146.** Se sancionará con multa de cuarenta y cinco a cincuenta días de salario mínimo vigente y reparación del daño a las personas que:

- I. Arrojen en la vía pública, en lugares de uso común o privados, animales muertos, basura, sustancias fétidas y tóxicas; y
- II. Depositen en los carros destinados a la recolección de desechos y residuos sólidos domésticos o en la vía pública, cualquier tipo de bien mueble, escombros y/o materiales de excavación, así como los generados en los procesos de extracción, beneficio o transformación y los que se generen de actividades comerciales o de servicios, teniendo además la obligación el infractor de limpiar y retirar los mismos del área donde se le sorprendió cometiendo la infracción.

**ARTÍCULO 147.** La rotulación de bardas con fines publicitarios respecto de eventos o de cualquier otra actividad, requerirá de la autorización del Gobierno

Municipal, emitido a través de la Dirección de Desarrollo Económico, previo el pago de Derechos en Tesorería Municipal que por este concepto señale El Código Financiero del Estado de México.

El solo pago por concepto de los derechos de publicidad aquí referidos no autoriza de ninguna manera ni mucho menos constituye antecedente para la autorización del evento que se promueve.

La transgresión a esta disposición será sancionada con multa de cuarenta días de salario mínimo vigente, así como la obligación de limpiar el área afectada.

**ARTÍCULO 148.** La misma obligación estipulada en el artículo anterior, recae sobre quien publicite eventos u otras actividades de índole comercial, religioso o político, a través de lonas, posters u otro medio, haciéndose acreedor a la misma sanción, la que se puede incrementar a cincuenta días de salario mínimo vigente, si la acción publicitaria se realiza en los árboles, postes, plazas, parques, bancas, paredes públicas y demás mobiliario del equipamiento urbano.

**ARTÍCULO 149.** Se considera como falta administrativa, conducir un vehículo automotor en estado de ebriedad y/o con aliento alcohólico.

**ARTÍCULO 150.** Para efectos del artículo anterior se entenderá que el conductor tiene aliento alcohólico cuando la cantidad de alcohol sea de 0.5 a 0.8 grados por litro; o el alcohol en aire expirado sea de 0.3 a 0.4 miligramos por litro; se considera estado de ebriedad cuando la cantidad de alcohol en la sangre sea superior a 0.8 grados por litro, o el alcohol en aire expirado sea superior a 0.4 miligramos por litro, la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil procederá como sigue:

I. Cuando se cuenten con dispositivos de detección de alcohol y otras sustancias tóxicas:

a. Los conductores tienen la obligación de someterse a las pruebas para la detección del grado de intoxicación;

b. El agente de la Dirección de Seguridad Pública, entregará un ejemplar del comprobante de los resultados de prueba al conductor y al Oficial Conciliador, el documento constituirá prueba fehaciente, respecto a la cantidad de alcohol u otra sustancia tóxica detectada y servirá de base para tener por acreditada la falta administrativa;

c. El vehículo automotor será puesto a disposición del Oficial Conciliador, quien determinará lo procedente.

II. Cuando no cuenten con dispositivos de detección de alcohol y otras sustancias tóxicas:

a. Se cerciorarán fehacientemente de que existe por lo menos aliento alcohólico en el conductor, si resultare positivo se remitirá de inmediato ante el Oficial Calificador, para que proceda en términos de la fracción anterior.

**ARTICULO 151.** Se sancionará con multa de cinco a diez días de salario mínimo general vigente en esta área geográfica, o arresto administrativo con un maximo de ocho horas, a aquellas personas que conduzcan un vehículo automotor con aliento alcohólico.

**ARTÍCULO 152.** Se sancionará con un máximo de diez a veinte horas de arresto administrativo, a la persona que conduzca un vehículo automotor en estado de ebriedad y multa de cinco a diez días de salario mínimo general vigente en esta área geográfica.

A los conductores que reincidan en la conducta de conducir en estado de ebriedad se aplicara arresto administrativo de 8 horas multa de 20 a 30 días de salario mínimo general vigente en esta área geográfica. Para establecer la conducta reincidente, se implementará un registro único de conductores en estado ebriedad, mismo que será actualizado mensualmente a nivel municipal.

### CAPÍTULO III

#### DEL PROCEDIMIENTO PARA CALIFICAR INFRACCIONES

**ARTÍCULO 153.** La investigación, la calificación y la sanción de las infracciones contenidas en el presente Bando corresponden al Presidente Municipal, a través de las áreas de la Administración Pública Municipal, que conforme al presente Bando Municipal y sus Reglamentos tengan facultades; así como del Oficial Mediador-Conciliador, para lo cual establecerá un registro único de infractores el cual contendrá los siguientes datos: *nombre y domicilio del infractor, tipo de sanción, clave de identidad, folio de orden y recibo de pago.*

**ARTÍCULO 154.** De forma inmediata la policía municipal o cualquier otra autoridad competente presentará ante el Oficial Mediador-Conciliador, a la persona o personas a quienes se atribuya alguna violación a las disposiciones contenidas en este Bando, independientemente de la hora, para la celebración de una audiencia, en la inteligencia de que el presentado tiene derecho a llamar a una persona de confianza para que le asista y le asesore, en cuyo caso, el oficial Conciliador le esperará por un término de hasta dos horas para tal efecto; en caso de la persona que por primera vez haya cometido infracción, se le sancionará con amonestación, cuando así proceda, misma que será registrada en términos del artículo precedente.

Para el caso de que se trate de infractores reincidentes, se les entregará la orden de pago que contenga la sanción económica a que haya sido acreedor,

para que el infractor a su vez, realice el pago correspondiente a la Tesorería Municipal y/o al Oficial Mediador-Conciliador, quien estará obligado a entregar el recibo oficial correspondiente y a enterar lo recaudado, a la Tesorería Municipal.

**ARTÍCULO 155.** Si la persona se encuentra en estado de ebriedad o de intoxicación, conforme a los exámenes ya referidos, se procederá a realizar la audiencia cuando desaparezca dicho estado, asimismo se procederá a comunicarse con un familiar ó persona de confianza del presunto infractor, para que se presente ante la Oficialía para hacerse responsable del mismo.

**ARTÍCULO 156.** Cuando sean presentados menores de edad, adultos mayores o personas con discapacidad, el Oficial Mediador-Conciliador, deberá informar inmediatamente al Procurador del DIF Municipal de Jiquipilco, a efecto de tomar las providencias necesarias conforme a las leyes aplicables al caso en concreto. En el caso de menores, adultos mayores o personas con capacidades diferentes, deberán ser protegidos en las instalaciones de la Oficialía Mediadora-Conciliadora y por ningún motivo permanecerán a disposición de otra dependencia, debiendo garantizar su integridad física, informando por cualquier medio de forma inmediata a los familiares de dichas personas.

Cuando el Oficial Mediador-Conciliador, tenga conocimiento de que algún menor se encuentre extraviado, abandonado o en situaciones que pongan en riesgo su integridad física o psíquica, inmediatamente deberá dar aviso a la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Sistema DIF de Jiquipilco, a efecto de que se tomen las medidas legales conducentes.

**ARTÍCULO 157.** Cuando el presentado se presuma en estado de interdicción, el Oficial Mediador-Conciliador se abstendrá de intervenir, tomando las providencias necesarias para remitirlo a las autoridades asistenciales que correspondan.

**ARTÍCULO 158.** En la audiencia, el Oficial Mediador-Conciliador llamará en un sólo acto al infractor, testigos de los hechos, que tengan derecho o deber de intervenir en el caso o el informe de hechos de la autoridad. Asimismo, se allegará de todos los elementos de prueba que estime pertinentes y acto continuo, hará saber al infractor el motivo de su presentación, detallándose los hechos que se le imputan y quien depone en su contra. Inmediatamente después, interrogará al presentado sobre los hechos, en la inteligencia de que si el presentado se confiesa culpable se procederá a dictar la resolución correspondiente, terminando la audiencia respectiva.

Esta audiencia será pública, salvo, cuando por razones que el Oficial juzgue conveniente, sea privada.

**ARTÍCULO 159.** Si de la declaración del infractor no se desprende confesión expresa, el Oficial Mediador-Conciliador continuará con la audiencia, oirá al agente de Seguridad Pública que formule los cargos o al particular que se haya quejado, y posteriormente al acusado, recibiendo las pruebas que hayan sido ofrecidas por las partes.

**ARTÍCULO 160.** El Oficial Mediador-Conciliador podrá hacer las preguntas que estime prudentes a las personas que intervengan, celebrando sumariamente las diligencias necesarias para el esclarecimiento de la verdad. A continuación, el Oficial Mediador-Conciliador dictará resolución, fundada y motivada debidamente, apreciando los hechos y las pruebas objetivamente y en conciencia, tomando en cuenta la condición social del infractor, su reincidencia, las circunstancias en que cometieron las faltas y todos los elementos que le hayan permitido formarse un juicio cabal de la falta cometida.

**ARTÍCULO 161.** El procedimiento será oral, gratuito y sin más formalidades que las ya establecidas; los documentos exhibidos por las partes se devolverán a los interesados después de haber tomado razón de ellos.

El Oficial Mediador-Conciliador al dictar su resolución, hará constar en el acta que al efecto se levante si el presentado es o no responsable de la infracción que se le imputa. Si no se determina su responsabilidad, no se le impondrá ninguna sanción.

Cuando con una sola conducta el infractor transgreda varios preceptos, o con diversas conductas infrinja distintas disposiciones, el oficial conciliador podrá acumular las sanciones aplicables, sin exceder los límites máximos establecidos en el presente Bando.

No procederá la acumulación de las sanciones, cuando con una o varias conductas, el infractor transgreda esencialmente la misma disposición contenida en el presente Bando y en otro u otros reglamentos municipales.

**ARTÍCULO 162.** Si al tener conocimiento de los hechos el Oficial Mediador-Conciliador advierte que se trata de la posible comisión de un delito, suspenderá de inmediato su intervención y pondrá el asunto a disposición del Agente del Ministerio Público competente.

**ARTÍCULO 163.** Las multas mencionadas en este Capítulo podrán duplicarse en caso de reincidencia, sin que puedan rebasar el límite que se establece en la fracción II del artículo 131 del presente Bando.

**ARTÍCULO 164.** Es facultad del Presidente Municipal condonar o conmutar las sanciones previstas en este ordenamiento, atendiendo a las circunstancias particulares del caso.

**ARTÍCULO 165.** Para fijar el importe de la multa, el Oficial Mediador-Conciliador tomará en cuenta la infracción cometida, el nivel socioeconómico del infractor, así como sus antecedentes.

**ARTÍCULO 166.** Si el infractor está bajo arresto por no haber pagado la multa y posteriormente la realiza, dicha suma le será reducida proporcionalmente a las horas que haya pasado arresto. El arresto nunca podrá exceder de doce horas.

**ARTÍCULO 167.** Si al cometerse una falta al presente Bando o reglamentos municipales se causaren daños a terceros, el Oficial Mediador-Conciliador, al dictar su resolución, propondrá a las partes alternativas para efectos de la reparación del daño.

Si las partes llegaren a un acuerdo se procederá a elaborar el convenio respectivo. En caso contrario quedarán a salvo los derechos del perjudicado.

**ARTÍCULO 168.** El personal de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil cuando tenga conocimiento de personas extraviadas que se encuentren en algún lugar de este municipio, lo pondrá a disposición del Oficial Mediador-Conciliador para que proceda conforme a derecho.

En este contexto, para este pleno EL SUJETO OBLIGADO tiene la facultad de generar la información solicitada por EL RECURRENTE, por lo que en este sentido se trata de información pública que debe obrar en los archivos de EL SUJETO OBLIGADO. Por lo que con fundamento en los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios al ser información pública es que se debió entregar a EL RECURRENTE, ya que como ha quedado asentado los Sujetos Obligados, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 referido deben proporcionar la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones; a la vez que están obligados a proporcionar la información que obre en sus archivos según lo prevé el citado artículo 41 citado, y en concatenación con el artículo 7 de la ley aludida Ayuntamiento de Jiquipilco es Sujeto Obligado. Efectivamente los artículos referidos disponen lo siguiente:

*"Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.*

Recurso de revisión: 00147/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jiquipilco  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

**Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.**

**Artículo 7.- Son sujetos obligados:**

I. a III. ...

**IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;**

...

*Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.*

*Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública."*

Conforme a los argumentos expuestos se modifica la respuesta impugnada para el efecto de ordenar a EL SUJETO OBLIGADO a que entregue a EL RECURRENTE el soporte documental en el que conste la información de eventos públicos, especificando las diferentes denominaciones y modalidades, licencias y autorizaciones requeridas para cada tipo de evento, así como las reglas, condiciones y prohibiciones que considere conveniente imponer.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción I y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

Recurso de revisión: 00147/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jiquipilco  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

## RESUELVE

**PRIMERO.** Es procedente el recurso de revisión y fundadas las razones o motivos de inconformidad hechas valer por **EL RECURRENTE**, en términos del Considerando Quinto de esta resolución.

**SEGUNDO.** Se modifica el acto impugnado para el efecto de ordenar a **EL SUJETO OBLIGADO** a que entregue a **EL RECURRENTE** en versión pública, lo siguiente:

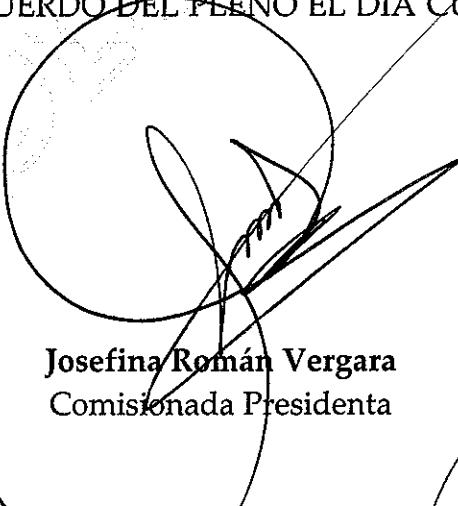
*"El documento o documentos en los que conste información de eventos públicos, especificando las diferentes denominaciones y modalidades, licencias y/o autorizaciones requeridas para cada tipo de evento, así como las reglas, condiciones y prohibiciones que considere conveniente imponer."*

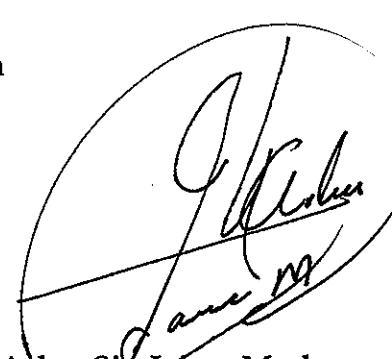
**TERCERO.** Remítase al Titular de la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y punto SETENTA, de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles.

**CUARTO.** NOTIFIQUESE a **EL RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de revisión: 00147/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jiquipilco  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, ARLEN SIU JAIME MERLOS, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ, CON AUSENCIA JUSTIFICADA Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL CUATRO DE MARZO DE DOS MIL QUINCE, ANTE EL DIRECTOR JURÍDICO Y DE VERIFICACIÓN, EN SUPLENCIA DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, JOSÉ MANUEL PALAFOX PICHARDO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 46 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, Y POR ACUERDO DEL PLENO EL DÍA CUATRO DE MARZO DEL DOS MIL QUINCE.

  
Josefina Román Vergara  
Comisionada Presidenta

  
Arlen Siu Jaime Merlos  
Comisionada

  
Eva Abaid Yapur  
Comisionada

Recurso de revisión: 00147/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jiquipilco  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Ausencia Justificada  
**Javier Martínez Cruz**  
Comisionado

Zulema Martínez Sánchez  
Comisionada



**José Manuel Palafox Pichardo**  
Director Jurídico y de Verificación,  
en Suplencia del Secretario Técnico del Pleno



**PLENO**

Esta hoja corresponde a la resolución de cuatro de marzo de dos mil quince, emitida en el  
recurso de revisión 00147/INFOEM/IP/RR/2015.

